

Fusagasugá Cundinamarca, 15 de Abril de 2016.

200-O-126-16

Señor
SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA
Carrera 1 No. 10ª-39 Barrio Tejar
Fusagasugá
Teléfono 3194709101

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 149 DE 2016

Respetado Señor Zambrano.

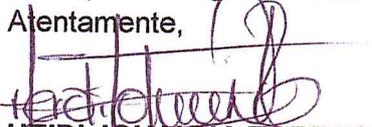
De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, teniendo en cuenta que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., dando trámite y en respuesta de fondo a su derecho de petición, profirió la Resolución de Gerencia No. 149 de 2016; y teniendo en cuenta que, enviada la citación para notificación personal, Usted no se ha hecho presente para notificarse, la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., procede a efectuar notificación mediante AVISO de la resolución en cita.

Se deja constancia que contra la presente procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto en debida forma ante la Gerencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Hace parte integral de este documento, copia de Resolución que se notifica.

Atentamente,


HEIDI JOHANNA TORRES
Jefe División Administrativa

Proyectó: Paola Ortiz B.- Abogada Externa
Revisó: Heidi Johanna Torres- Jefe D. Administrativa



NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 0547 - 25 ENR/2002



RESOLUCION 149 23 DE MARZO DE 2016

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE CESANTIAS RETROACTIVAS PRESENTADA POR EL SEÑOR SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA 4.131.195”

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá en uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 29 de los estatutos dispuso que es función del Gerente autorizar con su firma todos los actos, negocios jurídicos y documentos que no sean de competencia de otra autoridad.
- B. Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P., de conformidad con la Resolución de la Junta Directiva No. 003 de enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, tiene las atribuciones como Representante Legal de la Empresa.
- C. Que el reglamento interno de trabajo estableció que EMSEFUSA E.S.P. y sus trabajadores se registrarán por la Ley 6 de 1945 y el Decreto 2127 de 1945 o las disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
- D. Que la Ley 6 de 1945 *“Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo”* fue adicionada por el Decreto 3135 de 1968.
- E. Que en lo que concierne a la prescripción trienal de carácter laboral, debe tenerse en cuenta el artículo 41 del Decreto 3135 del 26 de diciembre de 1968, que estipuló:

“Artículo 41º.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual”

- F. Que el Decreto 3135 de 1968 fue reglamentado por el Decreto Nacional 1848 de 1969 el cual, a su turno, en su artículo 102, preceptuó lo siguiente:

“Artículo 102º.- Prescripción de acciones. 1.- Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. 2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual” (Se destaca). El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad

VIGILADA SUPERSEVICIOS - NÚMERO ÚNICO DE REGISTRO NUIR 1 - 25290000-2



NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 0547 - 25 ENR/2002

- L. Que la liquidación de prestaciones sociales fue, en su oportunidad, conocida y debidamente notificada al señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA.
- M. Que existen sendas constancias de pago efectivamente recibidos por el señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA, por concepto de pago de Auxilio de Cesantías, tanto en vigencia de la relación laboral como a la terminación de la misma.
- N. Que con base en lo anterior, se evidencia que la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. reconoció y pagó el derecho a las cesantías retroactivas definitivas causadas a favor del señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA.
- O. Que el señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA se le liquidaron sus prestaciones sociales, dentro de ellas el valor correspondiente al Auxilio de sus cesantías definitivas, al momento de su retiro de la entidad, de lo cual se le notificó debidamente.
- P. Que el derecho de cobro y/o reliquidación de cesantías retroactivas definitivas en caso del señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA se generó al día siguiente de la terminación definitiva de la relación laboral, es decir el 1º de Noviembre del año 2001.
- Q. Que el señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA tuvo la oportunidad de presentar solicitud de reliquidación de sus cesantías retroactivas, es decir que contó con el término legal para discutir el monto de las cesantías definitivas reconocidas y pagadas.
- R. Que el término oportuno para presentar solicitud de reliquidación de las cesantías retroactivas por parte del señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA, teniendo en cuenta la fecha de su retiro definitivo de la Empresa, venció el 31 de Octubre del año Dos Mil Cuatro (2004).
- S. Que el fenómeno prescriptivo operó a partir del día Primero (1º) de Noviembre del año Dos Mil Cuatro (2004).
- T. Que dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de desvinculación laboral definitiva y de habersele notificado la liquidación de sus prestaciones laborales definitivas, es decir antes del día treinta y uno (31) de Octubre de 2004 el señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA no presentó ninguna reclamación direccionada a obtener la reliquidación de cesantías retroactivas definitivas.
- U. Que el señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA, después de haber transcurrido más de tres (3) años de su desvinculación laboral, extemporáneamente radica reclamación en procura de obtener la reliquidación de sus cesantías retroactivas.
- V. Que no se encontró constancia siquiera sumaria en la historia laboral obrante en el archivo central de la Empresa que dé cuenta que el señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA haya radicado solicitud formal de reliquidación de sus cesantías retroactivas con anterioridad a que operara la prescripción de las mismas.

VIGILADA SUPERSEVICIOS - NÚMERO ÚNICO DE REGISTRO: NUIR-1 - 2529000-2



NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 0547 - 25 ENR/2002



W. Que al Servidor Público no le está permitido reconocer y pagar obligaciones prescritas, so pena de comprometer su responsabilidad fiscal y disciplinaria.

X. Que vistas las condiciones de hecho y derecho expuestas, resulta entonces viable aplicar la prescripción trienal a la solicitud ingresada con número 1213 de 22 de Febrero de 2016 mediante la cual el señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA solicitó la reliquidación de las cesantías retroactivas.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reliquidación de las cesantías retroactivas presentada por el señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA identificado con Cedula No. 4.131.195, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.131.195, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto en debida forma ante la Gerencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme a lo preceptuado en los artículos 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de este acto administrativo deberá enviarse al consecutivo, Gerencia y División Administrativa en gestión humana para archivo en la hoja de vida del señor SEGUNDO TELESFORO ZAMBRANO PARRA que reposa en el archivo Central de la Empresa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Marzo del año del año Dos Mil Dieciséis (2016).

AWW

JULIAN DUARTE CASTELLANOS

Gerente

Proyecto: Yeimy Paola Ortiz Beltrán- Abogada Externa
Revisó: Dra. Heidi Johanna Torres- Jefe División Administrativa
Dr. Julio Cesar Sorza- Jefe División Jurídica

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]